## **LEY DE 23 DE SETIEMBRE DE 1894**

**Organización judicial.**—Para establecer, crear ó suprimir juzgados y fiscalías se requiere un proceso administrativo previo.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el honorable congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—En todos los casos en que se trate del restablecimiento, creación ó supresión de juzgados y fiscalías de partido, juzgados de instrucción y ajencias fiscales en las provincias, no podrá tener lugar sin que previamente se organice un proceso administrativo, con intervención de la respectiva corte superior y prefectura.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional,—Sucre, setiembre 21 de 1894.

JOSÉ V. ALDUNATE.

FEDERICO ZUAZO.

Manuel O. Jofré, hijo—S. Secretario.

Carlos M. Barberí — D. Secretario.

Fernando Quiroga—D. Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Sucre, á los 23 días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

M. BAPTISTA.

El ministro de justicia é instrucción pública,

E Továr.